



ASUNTO: /

Acuerdos a adoptar por la Mancomunidad frente al Ayuntamiento, en relación con la liquidación final por recargos de demora como aportación complementaria..

178/11

E

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Escrito de fecha 20.06.2011, del Sr. Presidente de la Mancomunidad Integral "XXXX", por el que solicita informe, en relación con el asunto epigrafiado en el encabezamiento, manifestando lo siguiente:

" Evacuado informe por Secretaría-Intervención, sobre importe total al que según el mismo asciende la liquidación final "recargos por demora", que como Aportación Complementaria y deuda vencida, líquida y exigible tendrá que hacer frente el Ayuntamiento de XXXXX; ruego que en el plazo más breve posible a fin de que esta Mancomunidad adopte los acuerdos oportunos, emitan informe al respecto, a cuyos efectos se les envía copia de citado informe "



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBR)
 - R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local
-
-

FONDO DEL ASUNTO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 26.3, y 36. 1b); así como el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 30.6 a, b, i), atribuyen a las Diputaciones provinciales la competencia para la prestación de asistencia a la Entidades locales de la provincia, especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión. Asistencias, que a los efectos de este informe, se concretan en las de tipo jurídico, además de las que garanticen en aquellas el desempeño de las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna en materia económica y contable, éstas últimas reservadas su prestación a través de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La Diputación de Badajoz inició el cumplimiento de este mandato legal mediante la creación del puesto de Oficial Mayor, a través del cual se ha venido atendiendo a las EE.LL. en sus necesidades de asesoramiento en el orden jurídico y procedimental administrativo.

No obstante esto, las exigencias a la satisfacción de las necesidades en este orden de las Entidades Locales, que es demandada por éstas con carácter cada vez más notorio, precisan de la cooperación provincial en un marco más amplio que abarque todos los aspectos competenciales de las aquellas, para así poder alcanzar con el apoyo de la Diputación de Badajoz cualquier necesidad de



asesoramiento y asistencia en el orden jurídico que recaiga sobre la competencia de las Corporaciones locales en el ámbito que queda reseñado.

Por ello, a través de la Oficialía Mayor, se pretende dar exacto cumplimiento a tales demandas, mediante la atención a las dichas Entidades en sus necesidades dentro de las competencias asignadas y que para su efectividad y adecuado desarrollo se han elaborado los correspondientes protocolos, que se ponen a disposición de los usuarios del mismo, es decir, las Entidades Locales de la Provincia, para la prestación más adecuada y de calidad de este cometido.

Consecuencia con lo anterior, no podemos entrar a valorar, ni por tanto informar conforme a lo interesado señalando pautas de actuación a seguir por una Entidad Local frente a otra, pues la necesaria neutralidad e imparcialidad que guía la función que desarrolla esta Diputación Provincial en la Asistencia y Asesoramiento Jurídico a las Entidades Locales de la Provincia, como queda expuesto y del que el Oficial Mayor que suscribe tiene encomendada su dirección técnica, le impide poder atender el asesoramiento interesado, a fin de evitar situaciones discriminatorias en la prestación de dicha función que lo ha de ser por igual y para todas las Entidades Locales y de sus respectivas corporaciones sean actuales y/o de anteriores mandatos (Vid. Epígrafe 2.1. del Protocolo de Actuación I, de la Oficialía Mayor www.dip-badajoz.es/municipios/sael)

Este es el informe que se emite por la Oficialía Mayor - con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo interesado por el Sr. Presidente de la Mancomunidad Integral "XXXXX" y que se somete a su consideración y a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, a 20 de julio de 2011
